

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecúese el poder en el sentido de indicar la acción que pretende incoar. Tenga en cuenta que con el CGP la acción mixta no es procedente.
2. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de enumerarlas adecuadamente. Tenga en cuenta que está solicitando la pretensión 21, cuando en realidad es la tercera.

Además, deberá indicarle al Despacho de manera simple, las pretensiones de la demanda, precisando las mismas detalladamente, eliminado de ellas las fórmulas y cuadros innecesarios, a fin de no generar confusiones al demandado.

Adecue la pretensión vigésimo primera, indicando desde que fecha pretende se ordene el pago de intereses moratorios.

3. En ese mismo sentido, deberá ser más preciso y conciso en los hechos de la demanda.
4. Deberá presentar en un escrito integro la demanda, teniendo en cuenta lo indicado en este auto.
5. Acredítese y apórtese el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3 de la Ley 1676 de 2013, pues de conformidad con el artículo 61 de la misma legislación, si el acreedor pretende adelantar el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía que tratan los artículos 467 y 468 del C.G.P., deberá cumplir previamente con dicha exigencia

Tenga en cuenta que el formulario registral de ejecución es diferente al certificado de garantía mobiliaria.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **06 DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **024**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42425826453a28ed2afe8d917af81bf68116c8ba88857bb930c38b24eddb5b1a**

Documento generado en 05/07/2021 02:19:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**